

Visto; el Expediente N° 20-068698-001, que contiene el Informe N° 92-2020-OGGRH/MINSA emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 72-2020-MINSA, de fecha 08 de junio de 2020, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP - P N° 21) del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza y en condición de vacante;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar a la profesional que ejercerá el cargo en mención;

Que, mediante el Informe del Visto, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se emite opinión favorable a la acción de personal propuesta;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora GLADYS MARINA RAMIREZ PRADA, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II (CAP - P N° 21), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1876817-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0469-2020-MTC/01.02

Lima, 10 de agosto de 2020

Visto: La Nota de Elevación N° 090-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TULO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TULO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 del TULO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TULO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TULO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TULO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2189-2019-VIVIENDA/MCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), veintiún (21) Informes Técnicos de Tasación, entre ellos, el Informe Técnico de Tasación con Código RV4-T4-PAD-CBLA-001 del 21 de octubre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la Obra: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums N° 111, 289 y 393-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 77, 194 y 261-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y el Informe Legal N° 038-2020-MPRG e Informes Nos. 038-A-2020-MPRG de su Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial, a través de los cuales señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, la partida registral actualizada expedidos por la SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 623-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1138-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N°

29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N” y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 210 182.58 (Doscientos diez mil ciento ochenta y dos con 58/100), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del TUO de la Ley, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N.

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/.)	
			CÓDIGO: RV4-T4-PAD-CBLA-001	ÁREA AFECTADA: 23,353.62 m²		AFECTACIÓN: PARCIAL			
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:		Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS 84	
							Este(X)	Norte(Y)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A.	Por el Norte: Colinda con área remanente del mismo predio U.C. 12243 (P.E. 80077723) y Carretera Panamericana Norte, con una longitud de 47.98 m.		A	A-B	192.28	191728.4729	8820187.1966
			Por el Sur: Colinda con área remanente del mismo predio U.C. 12243 (P.E. 80077723) y Carretera Panamericana Norte, con una longitud de 47.99 m.		B	B-C	13.36	191916.8909	8820148.8297
			Por el Este: Colinda con área remanente del mismo predio U.C. 12243 (P.E. 80077723) y Carretera a Huaraz, con una longitud de 507.00 m.		C	C-D	2.11	191930.2476	8820149.2914
			Por el Oeste: Colinda con área remanente del mismo predio U.C. 12243 (P.E. 80077723) y Carretera a Paramonga, con una longitud de 535.74 m.		D	D-E	12.16	191932.1248	8820150.2597
			- PARTIDA REGISTRAL: N° 80077723 perteneciente a la Oficina Registral de Barranca, Zona Registral N° IX - Sede Lima.		E	E-F	8.47	191939.7423	8820159.7425
			- CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRA: Emitido con fecha 13.09.2018, Informe Técnico N° 21684-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de la Oficina Registral de Barranca, Zona Registral N° IX - Sede Lima.		F	F-G	6.49	191945.4155	8820166.0271
					G	G-H	6.02	191950.0472	8820170.5699
					H	H-I	6.02	191954.5866	8820174.5164
					I	I-J	6.02	191959.3530	8820178.1856
					J	J-K	6.02	191964.3294	8820181.5644
					K	K-L	6.02	191969.4981	8820184.6408
					L	L-M	6.90	191974.8409	8820187.4041
					M	M-N	6.81	191981.0942	8820190.3302
					N	N-O	6.85	191987.5206	8820192.5795
					O	O-P	31.99	191994.0318	8820194.7077
					P	P-Q	3.89	192003.4548	8820164.1373
					Q	Q-R	5.28	191999.7521	8820162.9524
					R	R-S	6.78	191994.7777	8820161.1747
					S	S-T	4.05	191988.5459	8820158.4985
					T	T-U	4.05	191984.9518	8820156.6315
					U	U-V	4.05	191981.4735	8820154.5568
					V	V-W	4.05	191978.1229	8820152.2815
					W	W-X	4.05	191974.9117	8820149.8135
					X	X-Y	3.17	191971.8508	8820147.1613
					Y	Y-Z	3.47	191969.5632	8820144.9632
					Z	Z-A1	4.35	191967.1595	8820142.4557
					A1	A1-B1	43.55	191968.5047	8820138.3197
					B1	B1-C1	14.00	192011.1844	8820129.6291
					C1	C1-D1	14.04	192024.9049	8820126.8317
					D1	D1-E1	14.07	192038.6559	8820124.0071
					E1	E1-F1	14.11	192052.4330	8820121.1349
					F1	F1-G1	14.13	192066.2317	8820118.1947
					G1	G1-H1	14.18	192080.0350	8820115.1686
					H1	H1-I1	14.21	192093.8599	8820112.0313
					I1	I1-J1	47.98	192107.6909	8820108.7642
					J1	J1-K1	0.01	192096.0848	8820062.2054
					K1	K1-L1	13.40	192096.0840	8820062.2018
					L1	L1-M1	13.79	192083.0460	8820065.2815
					M1	M1-N1	13.83	192069.5990	8820068.3330
					N1	N1-O1	13.86	192056.0857	8820071.2954
		O1	O1-P1	13.89	192042.5331	8820074.1831			
		P1	P1-Q1	13.93	192028.9334	8820077.0182			
		Q1	Q1-R1	13.96	192015.2909	8820079.8205			
		R1	R1-S1	41.91	192001.6098	8820082.6098			
		S1	S1-T1	11.87	191960.5396	8820090.9727			
		T1	T1-U1	8.88	191948.6748	8820091.1045			
		U1	U1-V1	10.87	191939.7932	8820091.1971			
		V1	V1-W1	2.32	191928.9248	8820091.4116			
		W1	W1-X1	46.35	191926.8232	8820090.4270			
		X1	X1-Y1	34.53	191898.7803	8820053.5220			
		Y1	Y1-Z1	31.99	191878.1141	8820025.8547			
		Z1	Z1-A2	68.28	191852.1708	8820044.5704			
		A2	A2-B2	3.42	191893.2440	8820099.1100			
		B2	B2-C2	2.87	191892.8893	8820102.5121			
		C2	C2-D2	1.55	191890.9765	8820104.6486			
		D2	D2-E2	174.24	191889.6303	8820105.4116			
		E2	E2-A	47.98	191718.8985	8820140.1770			

210,182.58